

Denominación del Procedimiento Administrativo

"DGC-006: Inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones en caso se requiere asignación del espectro radioeléctrico"

Código: PA13302ACD

Descripción del procedimiento

Procedimiento administrativo que está a cargo de la Dirección de Gestión Contractual de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que otorga a solicitud de la persona natural o jurídica, que cuenta con una concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones pueda inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones cada servicio que el concesionario brindará en el marco del citado título habilitante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma vigente. El procedimiento es aprobado a través de Resolución Directoral.
El contrato de concesión única contempla la prestación inicial de uno o más servicios públicos de telecomunicaciones, cuyas fichas de inscripción forman parte integrante de dicho contrato; y para la prestación de servicios adicionales, el concesionario solicita a través del presente procedimiento administrativo la inscripción de los nuevos servicios a brindar en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, con utilización del espectro radioeléctrico.
El procedimiento administrativo otorga un derecho que no está sujeto a renovación (indeterminado).

Requisitos

- 1.- Solicitud según formulario.
- 2.- Perfil del proyecto técnico del servicio a brindar, autorizado por ingeniero colegiado hábil de la especialidad. Si el servicio a brindar involucra espectro radioeléctrico su asignación, así como la aprobación o modificación de características técnicas, de ser el caso, serán autorizadas por la Dirección General de Concesiones Comunicaciones en el plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud.
- 3.- Plan de cobertura, y dependiendo del servicio indicar la capacidad de red.
- 4.- Proyección de la inversión, según anexo, prevista para los primeros cinco (5) años y monto de la inversión inicial a ser ejecutado durante su primer año.
- 5.- Estudio teórico, según anexo, de radiaciones no ionizantes por cada estación radioeléctrica a instalar, autorizado por persona inscrita en el Registro de Personas Autorizadas para la realización de Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.
- 6.- En caso que la concesión involucre la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, previa a la inscripción en el Registro, se deberá presentar Carta Fianza equivalente al quince por ciento (15%) de la inversión inicial del proyecto para asegurar el inicio de operaciones. Dicha Carta Fianza será emitida por la entidad sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguro y AFP a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter de solidaridad, irrevocable, incondicionada de realización automática, renovable y sin beneficio de excusión con una vigencia de trece (13) meses.

Notas:

- 1.- Nota referida al requisito N° 2, Si el servicio a brindar involucra espectro radioeléctrico su asignación, aprobación o modificación de características técnicas al que hace referencia el segundo requisito, serán autorizadas según el Reglamento de Organización y Funciones vigente del MTC por la Dirección de Gestión Contractual de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones
- 2.- Nota referida al requisito N° 5, El estudio se presentará en los siguientes casos:
 - a) Para Servicios Buscapersonas, Telefonía Móvil Celular, Troncalizado, Privado (Fijo o Móvil), Radioaficionados Categoría Intermedia o Superior, Sistemas de acceso Fijo Inalámbrico, Multicanales analógicos y Digitales por debajo de 1 Ghz, cuando la distancia a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1230 vatios.
 - b) Para servicio de Comunicaciones Personales, Sistemas Multicanales Analógicos y Digitales por encima de 1 Ghz, cuando la distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1570 vatios.
 - c) Estaciones terrenas pertenecientes al Servicio Fijo por Satélite, cuando el ángulo de elevación de la antena menor a 25° o potencia del HPA mayor a 25 vatios o diámetro de la antena mayor a 3,6 metros.

Formularios

- Formulario PDF: 004/27
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20200225_185111.pdf
- Formulario Excel: 004/27
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20191216_165107.xlsx
- Formulario PDF: Anexo 004-A/27
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20200225_185129.pdf
- Formulario Excel: Anexo 004-A/27
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_133_20191218_092412.xlsx

Canales de atención

Atención Presencial: Sedes de la Entidad: Sede Central del MTC, CDT Piura; CDT Ucayali; CDT Arequipa; CDT La Libertad; CDT Loreto; CDT Lambayeque; CDT Cusco; CDT Tacna; CDT Junín; CDT Ayacucho; CDT Huánuco; CDT Apurímac; CDT San Martín.
Atención Virtual: <https://tupadigital.mtc.gob.pe>

Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 382.50

Modalidad de pagos

Otras opciones
Agencia Bancaria:
Banco de La Nación (Código de pago, efectivo, cheque y tarjetas Visa, Mastercard y American Express)

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"

Plazo de atención

20 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial San Martín	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Apurímac	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Sede Central del MTC	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Huánuco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Tacna	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial La Libertad	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Cusco	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Arequipa	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Junín	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Loreto	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Ucayali	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
Centro Desconcentrado Territorial Piura	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental : Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque, Centro Desconcentrado Territorial Apurímac, Sede Central del MTC, Centro Desconcentrado Territorial Huánuco, Centro Desconcentrado Territorial Tacna, Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho, Centro Desconcentrado Territorial La Libertad, Centro Desconcentrado Territorial Cusco, Centro Desconcentrado Territorial Arequipa, Centro Desconcentrado Territorial Junín, Centro Desconcentrado Territorial Loreto, Centro Desconcentrado Territorial Ucayali, Centro Desconcentrado Territorial Piura

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Dirección de Gestión Contractual

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: (01) 6157900
Anexo: Línea directa
Correo: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	Director(a) de Gestión Contractual - Dirección de Gestión Contractual	Director(a) General de Programas y Proyectos de Comunicaciones - Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones
Plazo máximo de presentación	15 días hábiles	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	30 días hábiles	30 días hábiles

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
47	Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones	Decreto Supremo	013-93-TCC	06/05/1993
155	Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones	Decreto Supremo	020-2007-MTC	04/07/2007